

Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056 Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el marco del Decreto Legislativo N°1440, del Sistema Nacional del Presupuesto Público;

Que, mediante el Informe N° 047-2019-GPP/MDSB, del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicita la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados – 2020, del Distrito de San Bartolo, en cumplimiento a la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 392-2019-GAJ/ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la aprobación del proyecto de Reglamento que aprueba el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2020;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS - 2020

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en resultados - 2020, el mismo que consta de tres (03) títulos, doce (12) capítulos, cuarenta y cuatro (44) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto Estratégico el cumplimiento del desarrollo del proceso, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Secretario General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Responsable de la Oficina de la Oficina de Informática la publicación de la Ordenanza y Reglamento en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS
 Alcalde

1799013-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Derogan la Ordenanza N° 480-MSI que aprobó la actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito

ORDENANZA N° 504-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 034-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 008-2019-CDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Oficio N° 0342-2019-MML-IMP-DE (Documento Simple N° 000880819) del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima; los Informes N° 50-2019-0130-GPU/MSI y N° 017-JPFEF-2019-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano y el Informe N° 0309-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre proyecto de Ordenanza que Deroga la Ordenanza N° 480-MSI del 16 de mayo de 2018, que aprobó la actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Ordenanza N° 1862-MML, publicada el 28 de diciembre de 2014, se aprobó la Ordenanza que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima, regulando la formulación, aprobación, actualización y la gestión del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano, los planes urbanos distritales, así como el conjunto de instrumentos de gestión; norma que es de aplicación y cumplimiento obligatorio en el ámbito de la provincia de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, publicado el 24 de diciembre de 2016, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, que tiene por objeto regular los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en dicho Reglamento; señalándose que tales procedimientos son de aplicación obligatoria a los Gobiernos Locales a nivel nacional;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, estableció que los Gobiernos Locales en un plazo de dos (02) años, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, tienen que adecuar sus disposiciones en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano a las contenidas en el referido Reglamento;

Que, dentro del plazo de adecuación a la norma nacional y conforme a las disposiciones previstas en la Ordenanza que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima, Ordenanza N° 1862-MML, la Municipalidad de San Isidro expide la Ordenanza N° 480-MSI del 16 de mayo de 2018, que aprueba la actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito de San Isidro; la cual fue remitida al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Oficio N° 039-2018-0600-SG/MSI, para la continuación de su trámite, y ha sido devuelta, a solicitud de la Municipalidad de San Isidro, a través del Oficio N° 0342-2019-MML-IMP-DE con fecha 05 de abril de 2019;

Que, en este contexto, de conformidad con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 451-MSI y modificatorias, la Gerencia de Planeamiento Urbano, con los informes del visto, concluye que, del análisis realizado sobre el proceso de actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022, se considera inadecuado dicho proceso de actualización con perspectiva de vigencia de corto plazo por ser un instrumento cuya naturaleza temporal se define en el largo plazo; que en razón a la acelerada dinámica de cambio que viene caracterizando el desarrollo urbano de la metrópoli y a los procesos globales y nacionales de diferente índole que obligan a reevaluar los supuestos estratégicos para la toma de decisiones en el uso adecuado del territorio y la preservación de la calidad de vida en el distrito, es necesario incorporar dichos conceptos y escenarios en su marco de planeamiento urbano de largo, mediano y corto plazo; y, que el proyecto de actualización no ha tenido en cuenta que la elaboración del Plan Urbano Distrital o Plan de Desarrollo Urbano amerita establecer un sistema orgánico de gestión urbana, que implica que todos sus componentes concuerden en el modelo de ciudad que contribuyen a crear y que tenga la capacidad de actualizar su base de información de manera constante;

Que, por tales consideraciones, la Gerencia de Planeamiento Urbano indica que teniendo en consideración la necesidad que el distrito cuente con instrumentos de planificación acorde a la realidad actual y con visión de largo plazo, se recomienda derogar la Ordenanza N° 480-MSI que aprobó la actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito de San Isidro;

Que, al respecto, el artículo 9°, numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que corresponde al concejo municipal, la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en consecuencia, estando al sustento técnico del área competente y a la necesidad de formular los instrumentos de gestión urbana de la Municipalidad de San Isidro, en concordancia con las disposiciones del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, corresponde se derogue la Ordenanza N° 480-MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0309-2019-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 480-MSI QUE APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN URBANO DISTRITAL 2012-2022 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 480-MSI del 16 de mayo de 2018, que aprobó la actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza y la formulación del nuevo Plan de Desarrollo Urbano del distrito de San Isidro.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Ordenanza al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 14 días del mes de agosto de 2019.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1798889-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Autorizan viaje de alcalde a Panamá para participar en el VI Encuentro de Autoridades Políticas, Líderes y Empresarios

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 70-2019-ACSS**

Santiago de Surco, 12 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: La Carta del 07.08.2019 presentada por el Alcalde señor Jean Pierre Combe Portocarrero, el Informe N° 690-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 557-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal: "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, el primer párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral";

Que, con Carta del 07.08.2019 el Alcalde señor Jean Pierre Combe Portocarrero, solicita Licencia sin goce de remuneraciones desde 13 al 16 de agosto del 2019, y autorización para viajar a la República de Panamá, a fin de participar en el VI ENCUENTRO DE AUTORIDADES POLITICAS, LIDERES Y EMPRESARIOS, donde el Comité del Grupo Consultivo del "GOLDEN STAR AWARDS PANAMA 2019", le otorgará el galardón por destacada trayectoria política, gran aporte social y cultural en favor del Distrito de Santiago de Surco, viaje que no irrogará gastos a la Entidad;

Que, mediante Informe N° 690-2019-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el requerimiento del señor Alcalde se encuentra ajustado a ley, en ese sentido debe darse cuenta al Concejo Municipal a efecto de emitir la autorización correspondiente y encargar el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde, de conformidad al Artículo 9° numeral 27 y Artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales establecen, que "Son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde (...)" y que "En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral";

Que, en este sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina, que es procedente otorgar Licencia sin goce de remuneraciones a partir del 13 al 16 de agosto del 2019, cuatro (04) días solicitada por el señor Jean Pierre Combe Portocarrero en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco; encargándose las funciones del Alcalde al Teniente Alcalde, señor Wildex Alberto



Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA N° 504-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 034-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 008-2019-CDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Oficio N° 0342-2019-MML-IMP-DE (Documento Simple N° 000880819) del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima; los Informes N° 50-2019-0130-GPU/MSI y N° 017-JPFEG-2019-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano y el Informe N° 0309-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre proyecto de Ordenanza que Deroga la Ordenanza N° 480-MSI del 16 de mayo de 2018, que aprobó la actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Ordenanza N° 1862-MML, publicada el 28 de diciembre de 2014, se aprobó la Ordenanza que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima, regulando la formulación, aprobación, actualización y la gestión del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano, los planes urbanos distritales, así como el conjunto de instrumentos de gestión; norma que es de aplicación y cumplimiento obligatorio en el ámbito de la provincia de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, publicado el 24 de diciembre de 2016, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, que tiene por objeto regular los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en dicho Reglamento; señalándose que tales procedimientos son de aplicación obligatoria a los Gobiernos Locales a nivel nacional;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, estableció que los Gobiernos Locales en un plazo de dos (02) años, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, tienen que adecuar sus disposiciones en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano a las contenidas en el referido Reglamento;

Que, dentro del plazo de adecuación a la norma nacional y conforme a las disposiciones previstas en la Ordenanza que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima, Ordenanza N° 1862-MML, la Municipalidad de San Isidro expide la Ordenanza N° 480-MSI del 16 de mayo de 2018, que aprueba la actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito de San Isidro; la cual fue remitida al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Oficio N° 039-2018-0600-SG/MSI, para la continuación de su trámite, y ha sido





“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

devuelta, a solicitud de la Municipalidad de San Isidro, a través del Oficio N° 0342-2019-MML-IMP-DE con fecha 05 de abril de 2019;

Que, en este contexto, de conformidad con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 451-MSI y modificatorias, la Gerencia de Planeamiento Urbano, con los informes del visto, concluye que, del análisis realizado sobre el proceso de actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022, se considera inadecuado dicho proceso de actualización con perspectiva de vigencia de corto plazo por ser un instrumento cuya naturaleza temporal se define en el largo plazo; que en razón a la acelerada dinámica de cambio que viene caracterizando el desarrollo urbano de la metrópoli y a los procesos globales y nacionales de diferente índole que obligan a reevaluar los supuestos estratégicos para la toma de decisiones en el uso adecuado del territorio y la preservación de la calidad de vida en el distrito, es necesario incorporar dichos conceptos y escenarios en su marco de planeamiento urbano de largo, mediano y corto plazo; y, que el proyecto de actualización no ha tenido en cuenta que la elaboración del Plan Urbano Distrital o Plan de Desarrollo Urbano amerita establecer un sistema orgánico de gestión urbana, que implica que todos sus componentes concuerden en el modelo de ciudad que contribuyen a crear y que tenga la capacidad de actualizar su base de información de manera constante;

Que, por tales consideraciones, la Gerencia de Planeamiento Urbano indica que teniendo en consideración la necesidad que el distrito cuente con instrumentos de planificación acorde a la realidad actual y con visión de largo plazo, se recomienda derogar la Ordenanza N° 480-MSI que aprobó la actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito de San Isidro;

Que, al respecto, el artículo 9°, numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que corresponde al concejo municipal, la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en consecuencia, estando al sustento técnico del área competente y a la necesidad de formular los instrumentos de gestión urbana de la Municipalidad de San Isidro, en concordancia con las disposiciones del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, corresponde se derogue la Ordenanza N° 480-MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0309-2019-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 480-MSI QUE APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN URBANO DISTRITAL 2012-2022 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza N° 480-MSI del 16 de mayo de 2018, que aprobó la actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito de San Isidro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza y la formulación del nuevo Plan de Desarrollo Urbano del distrito de San Isidro.





Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Ordenanza al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniquen, publiquen y cumplan.

Dado en San Isidro, a los 14 días del mes de agosto de 2019.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
LUCY KARIAS VILLALBA
Secretario General

